

decirse en la lei, seria que nadie pueda cobrar esta comision.

A la verdad, me choca que un procedimiento que se reputa como ilejítimo venga a convertirse en provecho para el Estado.

¿Hai delicadeza en que un empleado que recibe sueldo por desempeñar un cargo i a quien se costea hasta los gastos de viaje, crea que puede aprovechar la comision que se acostumbra dar por los comerciantes a los que hacen el papel de comisionistas? Pues, ¿qué va a hacer el empleado? A desempeñar un encargo del Gobierno.

Debemos decirlo, es chocante que individuos de cierta dignidad i que tienen un sueldo vayan a aprovecharse de la comision que se da, no a los empleados, sino a personas que prestan otra clase de servicios, como los comisionistas.

Si algo debe establecerse en la lei, es la prohibicion de este cobro.

¿Algun señor Senador quiere tomar la palabra?

En votacion si se suprime o no el artículo.

Fué aprobada la supresion por 13 votos contra 8.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

Constituida la Sala en sesion secreta, se pasó a tratar de asuntos de interes particular. El resultado de la sesion fué el siguiente:

I. Puesta en discusion la mocion presentada por los señores Baquedano, Beza, Pereira, Puelma i Rodriguez, a favor de la viuda e hijos del jeneral de division don Erasmo Escala, se aprobó por unanimidad de veintidos votantes el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Auméntase hasta la cantidad de ciento veinticinco pesos mensuales la pension de montepío correspondiente a la viuda e hijos menores del jeneral de division don Erasmo Escala».

II. El proyecto iniciado por S. E. el Presidente de la República i acordado por la Cámara de Diputados, sobre honores i recompensas a los señores Collin Mac Donald Stewart i Augusto Castelton, por los servicios que han prestado al pais durante la guerra con el Perú i Bolivia, fué aprobado por unanimidad de 22 votantes.

El proyecto dice así:

«Art. 1.º Concédese una medalla de oro a los señores Collin Mac Donald Stewart i Augusto Castelton por los servicios que prestaron al pais durante la guerra contra las repúblicas del Perú i Bolivia, el primero como capitán del trasporte *Itata* i el segundo como capitán del *Matías Cousiño*.

Art. 2.º Se acuerda ademas una recompensa extraordinaria de cuatro mil pesos a cada uno de los expresados capitanes.

Art. 3.º El Presidente de la República queda facultado para determinar la forma e inscripcion de las medallas i para hacer los gastos que exija el cumplimiento de esta lei».

III. En la mocion presentada por los señores Zañartu i Encina, a favor de la viuda e hijas del jeneral de division don Pedro Godoy, se aprobó por 15 votos contra seis el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Auméntase el montepío militar que la lei concede a doña Rosario Cruz, viuda del jeneral de division don Pedro Godoy, i a sus hijas solteras doña Luisa, doña Mariana, doña Rosario i doña Dolores Godoy, hasta la cantidad anual de mil quinientos pesos».

IV. Por 14 votos contra 8 se aprobó el siguiente proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados a favor de la viuda e hijos de don Antonio Sanhueza.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—Concédese a doña Ana Rojas, viuda del ex-gobernador de la Ligua don Antonio Sanhueza, i a sus hijos lejítimos, la pension de trescientos sesenta pesos anuales, de que gozarán en conformidad a la lei de montepío militar i con exclusion de toda otra pension fiscal».

V. En la solicitud de doña Julia Peña se aprobó por 13 votos contra 9 el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados por el capitán de corbeta don Guillermo Peña, auméntase hasta cincuenta pesos mensuales el montepío que ahora disfruta su hermana doña Julia Peña como viuda del teniente coronel don Benito Wormald».

Se levantó la sesion a las 5 de la tarde, quedando en tabla el proyecto de lei relativo al modo de presentar los presupuestos i cuentas de inversion i demas asuntos pendientes.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,

Redactor de sesiones.

SESION 25.ª ORDINARIA EN 28 DE JULIO DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—La Cámara acuerda, a indicacion del señor Senador Vicuña Mackenna, dar preferencia en la discusion al proyecto de ferrocarril de San Javier de Loncomilla a Tomé.—El señor Ibañez promueve un incidente relativo a la sentencia de muerte dictada contra algunos soldados del ejército del sur.—Terminado este incidente, fué aprobado el proyecto de ferrocarril en jeneral i particular.—Se suspendió la sesion.—A segunda hora continuó el debate del proyecto sobre presupuestos i cuentas de inversion.—Se levantó la sesion.

Asistieron los señores:

Allende Padin, Ramon
Baquedano, Manuel
Cuevas, Eduardo
Encina, José Manuel
Gana, José Francisco
Gonzalez, Marcial
Guerrero, Ramon
Ibañez, Adolfo
Puelma, Francisco
Rodriguez, Juan E.
Sanfuentes, Vicente
Silva, Waldo

Ureta, José Miguel
Valdes M., José Antonio
Valenzuela C., Manuel
Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Vial, Ramon
Vicuña M., Benjamin
Zañartu, Javier Luis
i los señores Ministros de lo Interior i de Hacienda.

Leida i aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta:

1.º Del siguiente informe:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision especial de Gobierno nombrada

con el fin de estudiar la solicitud de don Pascual Binimelis para construir un ferrocarril a vapor desde Talca a Concepcion, ha considerado atentamente el proyecto presentado por los honorables Senadores señores Lamas i Zañartu, oyendo las esplicaciones del peticionario, i de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a vuestra aprobacion el proyecto de lei que se consigna mas adelante.

Han sido aceptadas en general casi todas las ideas consignadas en el informe primitivo, por lo cual nos abstenemos de consignarlas nuevamente. La principal variacion que se ha hecho consiste en limitar el permiso a la construccion de la línea solo desde San Javier hasta el puerto del Tomé. La seccion desde San Javier hasta Talca se halla actualmente servida por los ferrocarriles del Estado, i la desde el Tomé hasta Concepcion, se ha creido que no es por ahora de tanta urgencia que justifique el probable desembolso que debería hacer el Estado con ocasion de la garantía que se solicita. Algunas otras variaciones de detalle son meras consecuencias de la anterior, i ellas se ven en el proyecto que sometemos a vuestra consideracion, i que es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Concédese a don Pascual Binimelis permiso para construir un ferrocarril a vapor desde el pueblo de San Javier de Loncomilla hasta el puerto del Tomé, pasando por Cauquén, Quirihue, villa de Coelemu i Rafael. La línea tendrá, a lo ménos, un metro de ancho i los planos de la obra serán aprobados por el Presidente de la República.

Art. 2.º Concédese igualmente al señor Binimelis:

1.º El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construccion de la vía, estaciones i demas edificios anexos.

2.º El uso de la parte de los caminos públicos que atraviere la línea, siempre que este uso no perjudique al tráfico.

3.º Liberacion del pago de derechos de importacion sobre los rieles, coches, carros, máquinas i demas materiales que se internaren para la construccion de la vía i sus dependencias, hasta que ésta haya sido entregada al servicio público.

Art. 3.º Se declara de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que hubieren de adquirirse durante la construccion de la línea para la vía férrea i sus estaciones, debiendo hacerse la espropiacion en conformidad a las prescripciones de la lei de 18 de Junio de 1857.

Las compras de dichos terrenos quedan exentas del pago de alcabala.

Art. 4.º El empresario tendrá el plazo de nueve meses para presentar sus planos e iniciar los trabajos de la línea, i el de tres años mas para entregarla concluida al tráfico público. Para garantir el cumplimiento de estas obligaciones dará una fianza de quince mil pesos, que quedarán a beneficio fiscal en caso de no cumplir cualquiera de ellas en los plazos espresados. El término para concluir los trabajos se empezará a contar desde el dia en que el Presidente de la República prestare su aprobacion a los planos.

Por cualquiera infraccion de las obligaciones enunciadas caducarán tambien las concesiones otorgadas por la lei.

Art. 5.º El empresario, ademas de las obligaciones

que le imponen los artículos 53, 54 i 55 de la lei de 6 de agosto de 1862, tendrá la de conducir por la mitad del precio de pasaje a los empleados de cualquiera clase que viajen en comision de servicio público, i por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del Fisco.

Art. 6.º El Estado garantiza al empresario el interes de un seis por ciento durante diez años sobre la cantidad de dieciocho mil pesos por cada kilómetro de vía que se entregue al tráfico público, no debiendo exceder el total del capital garantido de tres millones i medio de pesos.

Art. 7.º El interes que el Estado garantiza al empresario principiará a correr una vez que éste haya entregado al tráfico público, con acuerdo previo del Presidente de la República, la primera seccion de la línea; dicho interes será proporcional al capital invertido en esa seccion, i así seguirá aumentando por secciones entregadas hasta la terminacion de la obra. Cada seccion será de cuarenta kilómetros por lo ménos.

Art. 8.º Todo producto líquido que exceda del seis por ciento que garantiza el Estado se aplicará a reembolsar al Erario de las sumas que se hubieren invertido en el pago de esa garantía.

Art. 9.º Durante el tiempo de la garantía se estimará el producto líquido de la línea garantizada en un cuarenta por ciento de su producto bruto.

Art. 10. El Presidente de la República podrá nombrar uno o mas interventores autorizados plenamente para tomar conocimiento de los trabajos i examinar los libros i cuentas llevados por el empresario.

Art. 11. El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en la formacion de las tarifas de fletes i pasajes desde que la línea sea entregada al servicio del público en cada seccion.

Art. 12. El Presidente de la República podrá nombrar ingenieros para inspeccionar la ejecucion de los trabajos i vijilar que la solidez de las obras i buena calidad de los materiales sea proporcionada a los precios que las cuentas determinan.

Art. 13. Las personas o sociedad a quienes el concesionario transfiera sus derechos, aun cuando sean extranjeras i no residan en Chile, se considerarán domiciliadas en la República i quedarán sujetas a las leyes del pais como si fueran chilenas para todas las cuestiones referentes a la construccion i explotacion de este ferrocarril.

Sala de la Comision, Santiago, julio 28 de 1884.—
José Francisco Gana.—*Javier Luis de Zañartu.*—
Francisco Puelma.

No aceptando, por motivos que espondré en el debate, la supresion del ramal del Tomé a Concepcion.—*Benjamin Vicuña Mackenna*, Senador por Coquimbo).

2.º De la siguiente mocion:

«Honorable Cámara:

Don Joaquín Blest Gana prestó al pais los mas variados i eminentes servicios, desde su mas temprana juventud, no solo como magistrado, Diputado, Senador, Ministro de Estado en dos ocasiones diferentes, sino tambien como miembro de la Universidad i como uno de nuestros mas distinguidos escritores i literatos, cuyas producciones han contribuido a la formacion i fomento de la literatura nacional.

Cualquiera que fuese la posicion que ocupase i aun cuando era un simple particular, siempre dedicó su

tiempo i su mas solícita atencion al estudio de los asuntos públicos i a la discusion de ellos, ya de palabra, ya por escrito.

Muchas de las disposiciones que han organizado la Instruccion pública llevan su firma.

Tuvo el honor de ser uno de los fundadores i de los mas celosos sostenedores de la Sociedad de Instruccion Primaria de Santiago, que ha servido de modelo a tantas otras, i que ha producido hasta la fecha los mayores beneficios sociales.

Creo escusado entrar en mas detalles acerca de los méritos de un estadista ilustre cuya vida reciente es perfectamente conocida de todos.

Esa constante dedicacion a los negocios públicos fué causa de que don Joaquin Blest Gana desatendiera los suyos propios.

Así, al morir, ha dejado en una condicion bastante aflictiva, como es notorio, a su viuda i a sus pequeños hijos, los cuales pueden invocar tambien en su favor los servicios de don Segundo Gana, padre de la primera i abuelo de los segundos, militar en los primeros tiempos de la República, haciendo la campaña al Perú.

Fundado en estos antecedentes, i confiando en que el Congreso ha de aplicar en este caso la misma regla que en gran número de otros, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese por gracia a doña Mercedes Gana, viuda de don Joaquin Blest Gana, i a sus hijos menores una pension mensual de sesenta pesos, que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar.

Santiago, julio 28 de 1884.—*José Manuel Encina.*
—*Adolfo Ibañez.*—*Javier Luis de Zañartu.*

Se reservó para segunda lectura.

3.º De una solicitud de doña Natalia Mateluna, viuda de Romero, en la que pide la devolucion de otra que tiene presentada a esta Cámara para agregarle algunos antecedentes.

Se accedió a ella.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Obedeciendo a un réjimen que me ha parecido conveniente, el de dar preferencia a los proyectos sobre ferrocarriles, que siempre han obtenido buena acogida en esta Cámara, me permitiría rogar al señor Presidente que consultase a la Sala para ver si ocupa esta sesion o parte de ella en el despacho del proyecto relativo a la construccion de un ferrocarril de San Javier de Loncomilla a Tomé.

El señor **Varas** (Presidente).—El Senado ha oido la indicacion del señor Senador.

Si no se hace observacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Pido la palabra ántes de la órden del día.

En los diarios de ayer he visto algunos telegramas que dan la noticia de haber sido condenados a muerte veintidos individuos pertenecientes a la guarnicion del fuerte Freire, amotinada hace poco tiempo. Se dice en esos telegramas que la sentencia del consejo de guerra ha pasado al jeneral en jefe de las fuerzas de la frontera para su aprobacion, i supongo que tambien para su ejecucion.

Yo me permito expresar a este respecto una opinion que espero tenga presente el Gobierno para cuando llegue el caso de ejecutar esa sentencia.

Existe entre nosotros la práctica, i tambien la creencia, de que es lícito a los comandantes de armas, a los jenerales en jefe, ya de un departamento o de un lugar declarado en asamblea, que sin mas trámites pueden, por su sola voluntad, confirmar las sentencias espeditas por el consejo de guerra i mandárlas ejecutar sin acudir a trámites de ninguna otra especie.

Sin embargo, señor, existe en la Constitucion un artículo bien claro i espreso sobre el particular El artículo que trata de las atribuciones del Presidente de la República, dice que es atribucion esclusiva de éste otorgar indultos o conmutar penas.

Yo creo que esta atribucion esclusiva del Presidente de la República se desconoce i se infrinje por el hecho de ejecutar una pena afflictiva e irremediable, como la de azotes o la de muerte, sin que se hayan presentado los recursos necesarios para que aquel alto funcionario pueda poner en ejercicio esta atribucion. Esta es una opinion particular mia, e ignoro si con ella concurren las de algunos otros señores Senadores.

Entre tanto, debo hacer notar al Senado que esta misma cuestion fué tambien propuesta i resuelta hace algunos años en el Congreso del Imperio del Brasil. Segun los informes que tengo acerca del particular, ocurrió ahora tiempo en aquel país una cuestion algo parecida.

En una de las colonias del Brasil hubo una sublevacion, que fué reprimida i castigada por las autoridades públicas, sin haber elevado la sentencia al Emperador, que tiene, como entre nosotros el Presidente de la República, la alta facultad de conceder indultos.

Esta cuestion se promovió allí i hasta dió lugar a una séria interpelacion en la Cámara, la que produjo por resultado la caída del Ministerio, que soñaba a las autoridades que habian ejecutado la sentencia contrariando esta alta facultad del poder moderador del Estado.

Yo no sé si entre nosotros, como he dicho ántes, habrá algun Senador que sustente la opinion que yo acabo de manifestar; pero, entre tanto, creo de mi deber hacerla presente para que el Gobierno la tome en consideracion si, a su juicio, tiene la importancia que yo le atribuyo.

I cumplo con un deber que creo tanto mas incluídible cuanto que la cuestion que propongo fué tambien propuesta i hasta cierto punto resuelta hace poco por la comision que nombró el Senado para que informara acerca de los proyectos sobre reforma constitucional.

Tratándose en el seno de la Comision de esta facultad del Presidente de la República, el que habla hizo indicacion para que, en el inciso correspondiente, se pusiera esta frase: «ninguna sentencia de muerte o de azotes podrá ejecutarse sin que precedan los trámites relativos al indulto que corresponde conceder al Presidente de la República».

No pude, sin embargo, concurrir a la sesion inmediata, en que la Comision tuvo a bien variar esta redaccion.

Segun mis recuerdos, estas palabras se sustituyeron por otras, dejando a una lei secundaria determi-

uar el modo i forma en que estos inultos debieran llevarse a efecto.

Dada esta opinion, me atrevo a creer que alguno de los señores Ministros la tengan presente para cuando llegue el caso de resolver sobre el particular.

Mientras tanto, si es que faltara una solicitud para pedir indulto a nombre de los reos condenados, yo lo pido desde luego, rogando al señor Secretario que la redacte inmediatamente para ponerle mi firma i para que puedan tambien suscribirla los señores Senadores que lo tengan a bien.

Yo no quiero calificar ni amenguar el delito que estos individuos han cometido. Es posible que sea muy grave i que convenga reprimirlo de una manera muy severa. Pero, estando a los antecedentes de estos hechos, segun los datos que se me han comunicado, parece que el orijen de esta cuestion fué simplemente que un soldado que estaba en la puerta del cuartel, entró, apesar de las órdenes del oficial de guardia, i se comió un plato de mazamorra que allí encontró, participando de él a sus compañeros. Esto dió lugar a un altercado que terminó por la muerte del oficial. Poco despues, los soldados amotinados fueron aprehendidos, encausados i condenados a muerte; i si la pena se ejecuta va a hacerse una verdadera hecatombe, puesto que los reos son veintidos, i talvez la mayor parte de esos individuos llevan en el cuerpo las cicatrices de las heridas que recibieron en los campos de batalla por defender a su país en la última guerra, i es probable tambien que mas de uno de ellos esté condecorado con las insignias con que se recompensa al valor.

Espero que la opinion que acabo de esponer sea tomada en consideracion en los consejos de gobierno, para que se proceda como se crea mas conveniente.

Pero, a mi juicio, no puede ejecutarse en este momento pena alguna sin que preceda el trámite indispensable de la peticion de indulto al Presidente de la República.

Un artículo de la Constitucion concede a este magistrado esa facultad, i poder alguno del país puede arrobársela, haciendo aplicar esa pena sin el trámite previo que el mismo Código establece.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—No he tenido ocasion, señor Presidente, de escuchar toda la esposicion de motivos hecha por el honorable Senador por Santiago, con motivo del desgraciado suceso ocurrido en el territorio de Arauco.

Cábeme solo indicar al honorable Senador por Santiago que, en todo caso, transmitiré al señor Ministro de la Guerra las observaciones de Su Señoría.

Entre tanto, la Honorable Cámara puede estar cierta i segura de que en el proceso a que se alude no se habrá hecho otra cosa que dar un estricto cumplimiento a la lei.

La causa que orijió el motin puede ser de nimia importancia, pero el hecho en sí mismo es de los mas graves que pudieran ocurrir. En realidad de verdad, si se considera que una parte de la fuerza de línea que guarnecía un fuerte se subleva i da muerte a su jefe, emprendiendo despues la fuga, se verá que tal hecho es extraordinario i que por su gravedad merece las mas severas penas; i por sensible que sea para un corazon jeneroso, es de indispensable necesidad aplicar la lei en todo su rigor, porque así lo exige la conservacion de la disciplina militar, a la cual no solo

está vinculada la moralidad i el porvenir del ejército, sino tambien la seguridad del Estado.

Por lo demas, si el señor Ministro de la Guerra tuviese algo que contestar al honorable Senador por Santiago, lo hará oportunamente, talvez en la próxima sesion.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—No ha sido mi propósito dirijir una interpelacion, sino únicamente dejar constancia de una opinion particular, fundada en un artículo de la Constitucion i en la práctica de otros países.

Tampoco ha sido mi ánimo amenguar la gravedad de las faltas cometidas por aquellos individuos ni disminuir la pena que por ellas merecen; lo único que he deseado es dejar constancia de que mi opinion particular es que no debe ejecutarse la pena de muerte sin el trámite previo de haberse elevado al Presidente de la República la solicitud de indulto; solicitud que debe ser considerada por el Jefe del Estado para resolver segun su alto criterio si la pena debe o nó ejecutarse.

En consecuencia, lo único que pretendo es que se observe en todo caso un trámite constitucional.

El señor **Vicuña Mackenna**.—¿Podria decimos el señor Ministro de lo Interior si esos territorios se encuentran en estado de asamblea?

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—No sabria decirlo en este momento a Su Señoría.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Hacia esta pregunta, porque recuerdo que en el año de 1874, con motivo de haber ordenado el jeneral Urrutia, comandante jeneral de armas de la plaza de Angol, el fusilamiento de algunos bandoleros, se suscitó una seria cuestion, i el honorable Diputado i patriota señor Pedro Leon Gallo interpeló al Gobierno sobre el asunto. Este se defendió diciendo que aquel territorio se hallaba en estado de asamblea.

De manera que si actualmente no existe allí el estado de asamblea, esto de que un solo individuo, llámese jeneral en jefe o como se quiera, pueda por su sola voluntad i con una sola rábrica mandar al otro mundo a veintidos ciudadanos chilenos, es un acontecimiento por demas grave.

Quando se fusiló a tres individuos autores del alevo asesinato del capitán Yañez, la prensa del sur, la prensa seria e ilustrada de aquel territorio, se manifestó indignada por la rapidez telegráfica con que se ejecutó la sentencia.

Quando tuvo lugar el horroroso motin de Magallanes, donde se cometió todo jénero de crímenes, incendios, violaciones, robos, homicidios i asesinatos de oficiales, etc., el Gobierno llevó el hilo de los acontecimientos con mucha cautela i envió al lugar de los sucesos una comision de jefes del ejército, de tres o cuatro coroneles i un auditor de guerra para que investigara los hechos, como consejo de guerra. Esto prueba que se respeta la vida de los ciudadanos i que la severa aplicacion de la lei puede hermanarse con los sentimientos de justicia.

En vista de esto, yo, señor, haria un voto para que el Gobierno o el Ministro hiciera suspender la marcha demasiado rápida que se ha dado a este proceso.

Dígase al jefe del ejército de la frontera que suspenda por ahora todo procedimiento hasta que el Gobierno se ponga al habla con aquellas autoridades, para ver si es posible que solo se ejecute la sentencia

en uno de cada diez de los condenados a muerte; por que no deja tambien de ser estraño que, cuando tratamos de llevar colonos estrañeros, que cuestan mucho dinero, a ese territorio, hacemos desaparecer veintidos chilenos en un solo momento.

Me parece que esta es una consideracion digna de ser atendida.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Decia hace un instante, señor Presidente, que no podria afirmar al Senado si aquel territorio se encuentra en estado de asamblea. Me inclino a creer que sí; pero tratándose de una materia tan grave, no me atrevo a hacer afirmacion alguna.

Respecto de la solicitud del señor Senador...

El señor **Vicuña Mackenna**.—No es una solicitud, sino un simple voto.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Hace honor a la jenerosidad i a los sentimientos de Su Señoría. Nada es mas honroso i satisfactorio para un corazon bien puesto que interesarse por la suerte de desgraciadoe que, aunque sean criminales, están al borde del sepulcro. Sin embargo, hace un instante manifesté a la Cámara otras consideraciones de alto interes público que aconsejan llevar solo hasta cierto punto esa jenerosidad i esos sentimientos.

Con todo, partiendo estos votos de un señor Senador, me haré su eco para trasmitirlos al Presidente de la República, i con esto habré satisfecho los deseos de Su Señoría.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Mil gracias, señor Ministro.

El señor **Varas** (Presidente).—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, pasaremos a la órden del día; i conforme al acuerdo que acaba de celebrar la Cámara, en discusion jeneral el proyecto relativo al ferrocarril de San Javier de Loncomilla al Tomé.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—¿Pasaremos despues a la discusion particular?

El señor **Varas** (Presidente).—Sí, señor; ese ha sido el espíritu del señor Senador por Coquimbo, segun creo.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Exactamente, i por lo mismo dejaré para el artículo 1.º algunas consideraciones jenerales que me proponia aducir.

No habiendo pedido la palabra ningun señor Senador, se votó el proyecto en jeneral i fué aprobado por unanimidad.

Se puso en discusion particular el artículo 1.º

Ese proyecto ha sido publicado ya en el Diario Oficial.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Lo que tenia que decir era simplemente para apoyar la salvedad con que he tenido el honor de poner mi firma al pié del informe, salvedad que tiene por causa el que en ese informe se suprime el ramal de Tomé a Concepcion.

Me parece, señor, que suprimiendo esa seccion del camino, se le quita a la empresa la parte mas lucrativa del negocio, i por consiguiente se le quita tambien al Estado la expectativa mas segura de ser reembolsado pronto de las cantidades que le cueste la garantía que otorga.

La ejecucion de un ferrocarril entre Tomé a Concepcion obedece tambien a ciertas consideraciones estraatégicas que son de mayor importancia. Las bahías de Talcahuano i Tomé serán indudablemente el ba-

luarte marítimo de la República, donde se establecerán los diques i maestranzas para nuestros buques de guerra; al ménos hasta ahora esa ha sido la parte del territorio elejida para el establecimiento del dique, i parece que circunstancias naturales i la historia marítima del pais indican esos puntos como los mas apropiados para el fin que indico. De aquí la conveniencia de que un ferrocarril recorra la mayor porcion posible de costa en esa parte, i suprimido ahora este ramal de Tomé a Concepcion, pasarán talvez muchos años sin que la idea se realice.

Por otra parte, aislada la línea de los centros carboníferos de Lota i Coronel, va a sufrir las consecuencias de una verdadera mutilacion, se le va a quitar la cabeza, por decirlo así, i como la construccion de ese ramal no costará sino medio millon de pesos, se trata solo de la garantía del Estado por treinta mil pesos, cantidad insignificante comparada con los beneficios que va a producir, i sobre todo, que reembolsaria con creces desde el primer momento la empresa: es imposible que ese ramal deje de producir treinta mil pesos de utilidad. Producirá mas indudablemente, i lo mas que produzca servirá al Estado para reembolsarse de la garantía por la parte mas considerable i mas pobre de la línea.

Creo por estas consideraciones que el Senado haria bien en no suprimir la prolongacion del ferrocarril hasta Concepcion, i espero que ella bastará para inducirlo a dar su voto a mi indicacion. No las esplayo mas por no alargar el debate.

Mi principal objeto al pedir la palabra era llamar la atencion del Senado a que ha llegado el momento de iniciar el sistema de la garantía del Estado para la construccion de ferrocarriles por cuenta de empresas particulares, i que, como este, el primer ensayo es conveniente que sea liberal a fin de no frustrarlo. Yo tengo la mas íntima conviccion de que es el sistema mas excelente por su economía i practicabilidad, para desarrollar la prosperidad del pais de una manera estraordinaria i sin gravámen sensible para el Erario Nacional.

Para asegurarlo así, no tengo mas que referirme a lo que ha pasado en otros paises que lo han adoptado. Felizmente ha llegado a mis manos un trabajo concienzudo hecho por nuestro ex-Ministro de Hacienda don Pedro Luján Cuadra sobre esta misma materia. Es una esposicion sobre los ferrocarriles arjentinos construidos por empresas particulares con garantía del Estado, su costo, lo dado por el Estado, sus productos i reembolsos de la garantía. Voi a leer al Senado algunos de estos datos:

El señor Senador da lectura a ciertos datos que la redaccion no tiene en su poder.

No quiero ir mas adelante, sino dejar al Senado con la impresion que le habrán producido estas cifras, que, al ménos a mí, me harán votar a ojos cerrados todos los proyectos de ferrocarriles que tengan esta base. I a propósito, se me viene a la memoria un dicho de uno de nuestros colegas que ha sido Ministro de Estado en diversas ocasiones; ojalá, decia, que Chile se arruinase, con tal que fuese a fuerza de construir ferrocarriles. I la verdad, señor, que la ruina de los ferrocarriles durante algunos años, nos está produciendo ahora seis millones de pesos de renta, o sea, el total de la renta completa de la República hace algunos años.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—

Cuando por primera vez se trajo este asunto a la Cámara, me permití pedir que el proyecto pasara nuevamente a Comisión, pues había un punto importante que llamaba la atención del Gobierno, cual era la extensión de esta nueva línea férrea.

El señor Senador por el Ñuble manifestó entonces, en desacuerdo con sus demás colegas de la Comisión, cuáles eran las razones que tenía para no prestar su adhesión al proyecto.

El nuevo ferrocarril debía partir de la ciudad de Talca a la de Concepción, pasando por San Javier de Loncomilla, cruzar la provincia del Maule i llegar hasta los puertos de Tomé i Penco, comprendiendo así una rejion útil i otra en que no era necesario. Entre Talca i San Javier de Loncomilla se hace el servicio por la línea del Estado, i construir una nueva línea paralela a la anterior, sería solo para fomentar la utilidad esclusiva de la empresa, sin ventaja ninguna para aquellas localidades i con perjuicio del Estado.

Por estas consideraciones, el Gobierno ha creído que la nueva línea debiera arrancar de San Javier de Loncomilla, i no de Talca. Además, hai concesiones hechas para construir una línea de Talca a Constitución, i es muy probable que se lleve este trabajo a ejecución dentro de poco tiempo; por consiguiente, no había conveniencia alguna en que el Gobierno garantizara una nueva línea, en esa parte, cuando ya se había otorgado concesiones para el ferrocarril a Constitución.

En orden a las observaciones del señor Senador por el Ñuble para que el ferrocarril vaya a Penco i Concepción, adelantaré algunas consideraciones.

El objeto principal de los ferrocarriles entre nosotros es dar facilidades al pronto acarreo de los productos del interior, i buscar la baratura de este acarreo hasta un punto de la costa. Si el puerto de Talcahuano es tan bueno como el del Tomé, no tiene ningun objeto la línea al interior. Se comprendería su necesidad si Concepción no contara con el puerto de Talcahuano para esportar sus productos.

Hai todavía una circunstancia mas. Existe, no sé si en esta Cámara o en la de Diputados, una solicitud de un particular para construir un ferrocarril de Concepción a Penco, sin exigir ninguna garantía del Gobierno i pidiendo solo un simple permiso. Así, pues, no tendría objeto que esta línea se prolongara hasta Penco, desde que hai la solicitud a que he hecho referencia i que no exige ningun desembolso al Estado.

Por lo mismo que es conveniente que el Estado fomente la construcción de ferrocarriles, no debe prestar su concurso sino para aquellas líneas que sean necesarias.

En cuanto a la base de la garantía por parte del Estado, ofrece dos ventajas económicas. No construyendo los ferrocarriles el Estado por su propia cuenta, no empeña su crédito para levantar empréstitos con el objeto de llevarlos a cabo. Si levanta estos empréstitos en el extranjero, aumenta su deuda esterna i la compra de letras para su pago influye indudablemente a la larga en el mercado de importación i esportación. Si opta por tomar empréstitos en el país, sucederá lo que otras veces ha sucedido, que los capitales destinados a las industrias i a la agricultura serán absorbidos por las construcciones fiscales, que generalmente son irreproductivas durante largos años.

El concurso de los particulares en esta clase de

obras es, pues, ventajoso i universalmente aceptado. No hace mucho que la Francia lo empleó para la construcción de cuatro mil kilómetros de líneas férreas destinadas a empalmar con las vías principales, dando una garantía de seis por ciento.

Igual cosa ha sucedido en el Brasil, en algunos ferrocarriles de la República Oriental i en la República Argentina.

Puedo confirmar los datos aducidos por el honorable Senador de Coquimbo, pues he tenido ocasion de imponerme de lo que pasa a este respecto en la República Argentina. Se ha dado una garantía del siete por ciento para la construcción de muchas líneas que al principio nada han producido; pero al cabo de algunos años han comenzado no solo a producir, sino a devolver la garantía que había abonado el Estado. En poco tiempo la República Argentina ha reembolsado los fondos que había destinado al fomento de los ferrocarriles, i con inmenso provecho para el país.

Esto mismo ha pasado en Chile con los ferrocarriles del Estado. El ferrocarril de Santiago a Valparaíso, construido a todo costo, al principio no producía casi nada, poco despues daba el dos, el tres, el cuatro por ciento, i el último año producía mas del ocho por ciento. Los ferrocarriles del sur fueron al principio a pura pérdida. Hoy los ferrocarriles del Estado producen en término medio el cinco por ciento o seis por ciento.

Estos hechos son elocuentes i el Gobierno ha creído que debía fomentar la construcción del ferrocarril que, partiendo de San Javier, sirviera al desarrollo de la riqueza de la provincia del Maule i parte de la de Concepción. También ha contribuido a formar esta opinion del Gobierno la circunstancia de que la garantía es solo por diez años, que es un plazo sumamente reducido.

Concurren con esta solicitud, sobre que ha recaído el informe de la Comisión, circunstancias muy especiales que la recomiendan, i el Gobierno espera que la Cámara le dará su aprobación.

El señor **Encina**.—Aunque abrigo la manera de pensar del honorable Senador por Coquimbo, no puedo contribuir en este momento con mi voto a la opinion de Su Señoría, porque, si nos detenemos en esta idea de un ramal entre Tomé i Concepción, sucederá indefectiblemente que el proyecto en debate sufrirá un atraso considerable.

Hai necesidad de que este ferrocarril se construya, i los vecinos claman por tener una vía férrea que los comuniquen con la vía central, para dar facilidades al desarrollo de la agricultura, que es lo que constituye el engrandecimiento de aquellos territorios.

Por este motivo no concurriré con mi opinion al modo de pensar del señor Senador por Coquimbo; porque deseo que la Cámara se ocupe luego de este negocio, para que pueda ser lei de la República i llevarse a cabo la empresa cuanto antes.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Si ha de ser embarazo para la discusión la indicación que he formulado, la retiro, porque tengo la seguridad de que en dos o tres años mas el mismo empresario hará ese trabajo.

El señor **Varas** (Presidente).—¿Ningun señor Senador quiere tomar la palabra?

En votación.

El señor **Vicuña Mackenna**.—¿Por qué no se

guiríamos el procedimiento adoptado en ocasiones semejantes sobre la votación?

El señor **Varas** (Presidente).—Si al Senado le parece, seguiremos el sistema de dar por aprobados los artículos que no tengan oposición.

Queda acordado.

Aprobado, entonces, el artículo 1.º

Se dieron sucesivamente por aprobados sin modificación los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º i 8.º

Artículo 9.º

El señor **Puelma**.—Me permito hacer notar que se ha escapado a la Comisión un error de redacción.

La garantía que dá el Estado no es mas que por diez años, mientras el reembolso puede durar quince o veinte años. Ahora la estimación del cuarenta por ciento debe tomarse en cuenta tanto durante el tiempo de la garantía cuanto durante el tiempo necesario para el reembolso.

Sería, por consiguiente, necesario variar la redacción, diciendo simplemente: «para los efectos de la garantía, etc.», sin determinar diez o quince años; porque no sabemos cuánto tiempo va a durar el reembolso de la garantía.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Sentiría que hubiera una equivocación que podría ser de consecuencias.

Yo he entendido que la garantía es por diez años i que el reembolso será solo dentro de estos diez años.

Si se cree que puede durar mas tiempo, sería conveniente no proceder sin conocimiento del interesado. . . .

El señor **Puelma**.—Nó, señor; esto no perjudica al interesado.

Es indudable que el Estado no podrá reembolsarse en diez años, sino que tendrá que pasar mucho tiempo para llegar a ese resultado.

Porque, según entiendo, este cuarenta por ciento está destinado también al reembolso, i este reembolso puede durar veinte o treinta años.

Tal como está la redacción del artículo en discusión, pasados los diez años, que es el término de la garantía, no habría ya una base para el reembolso.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—A mí me parece que una vez terminado el tiempo de la garantía no hai reembolso.

El señor **Puelma**.—Pero si se entendiera así, el Estado no podría reembolsarse de lo gastado, puesto que, como Su Señoría mismo ha dicho poco há respecto de las ferrocarriles de la República Argentina, no producen durante los primeros años mas que para los gastos, i solo despues de algunos años vienen a producir un regular interés.

De modo que el reembolso viene a tener lugar dentro de veinte o mas años.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Como el asunto es grave, yo pediría al señor Presidente que suspendiese por un momento la sesión a fin de que la Comisión se ponga de acuerdo con el interesado.

El señor **Varas** (Presidente).—¿Insiste el señor Senador en la indicación propuesta?

El señor **Puelma**.—Sí, señor.

El señor **Varas** (Presidente).—Entonces suspendemos la sesión.

Se suspendió la sesión.

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la sesión i la discusión del artículo 9.º del proyecto del ferrocarril de San Javier al Tomé.

El señor **Vicuña Mackenna**.—El señor Bini-meis declaró en Secretaría que aceptaba la manera de ver del señor Puelma, i por consiguiente no hai dificultad para que el Senado apruebe la indicación de Su Señoría.

El señor **Puelma**.—Puede ponerse: «para los efectos de la garantía» en lugar de «durante el tiempo de la garantía».

Se dió por aprobado el artículo con la modificación del señor Puelma.

De la misma manera lo fueron, sin debate, los artículos 10 i 11.

Puesto en discusión el artículo 12.

El señor **Allende Padin**.—¿Quién pagará el sueldo de estos empleados, la empresa o el Gobierno?

El señor **Vicuña Mackenna**.—Jeneralmente hacen esta inspección los ingenieros de Gobierno, que tienen sueldo fijo.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—La cuestión es dudosa; puede aplicarse el artículo en una u otra forma, i tratándose del ferrocarril de Antofagasta, el Gobierno creyó que el gasto debía ser de cuenta de la empresa.

El señor **Varas** (Presidente).—El servicio es directamente en favor del Estado i debe pagarlo el Estado.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—No hai inconveniente para que se apruebe el artículo en el sentido que indica el señor Presidente.

El señor **Puelma**.—Sería bueno que se tuviera esto presente para igualar la condición de todas las empresas.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Hai ya una opinión que pudiera llamarse implícita en la manera como el Senado discurre en este caso.

Se dió por aprobado el artículo.

De la misma manera fué aprobado el artículo 13 i último.

El señor **Varas** (Presidente).—Concluido este negocio, pasaremos a la órden del día.

El señor **Vicuña Mackenna**.—¿Tendría la bondad el señor Presidente de consultar al Senado si pasa este asunto a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta?

El señor **Varas** (Presidente).—Si no hai observación, así se hará.

Queda así acordado.

Se dió lectura al artículo 9.º del informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto relativo a la formación de los presupuestos i cuenta de inversión.

El señor **Secretario**.—Este artículo quedó para segunda discusión.

El señor **Puelma**.—Talvez convendría seguir con la discusión de los demas artículos del proyecto, dejando para el fin los que han quedado para segunda discusión.

El señor **Varas** (Presidente).—Puede tomarse uno u otro camino: ya sea disutiendo desde luego los artículos que han quedado para segunda discusión, o continuando el debate de los demas artículos de la lei.

El señor **Puelma**.—Me atrevería a solicitar esto último, porque el señor Senador Concha me manifestó el deseo de tomar parte en el debate de los artículos que han quedado para segunda discusión, i no ha podido asistir ahora por motivos de salud.

El señor **Varas** (Presidente).—Si le parece al Senado, podríamos continuar la discusión del proyecto, dejando para después los artículos que han quedado para segunda discusión.

¿No hai observacion? Acordado.

Se levanta la sesion.

JULIO REYES LAYALLE,

Redactor de sesiones.

SESION 26.ª ORDINARIA EN 1.º DE AGOSTO DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Cuenta.—Se acuerda preferencia para despues de los proyectos que ya la tienen a favor de el sobre construccion de un ferrocarril trasandino por Antuco.—Continúa la consideracion particular del proyecto sobre formacion de presupuestos i cuentas de inversion. — Se aprueba el artículo 13.—Se aprueba el 14 en la forma propuesta por la Comision informante.—Se aprueban los 15, 16, 17 i 18.—Se deja para segunda discusion el 19. — Se ponen en segunda discusion los artículos 9.º de la Comision i 10 del proyecto, quedando ámbos aprobados, el primero con modificaciones.—Se entra a considerar en particular el proyecto sobre emision de bonos i se aprueban los artículos 1.º i 2.º, quedando pendiente la discusion del 3.º.—Se constituye la Sala en sesion privada para ocuparse en el despacho de asuntos particulares.

Asistieron los señores:

Allende Padin, Ramon	Sanfuentes, Vicente
Baquedano, Manuel	Silva, Waldo
Cuevas, Eduardo	Valdes M., José Antonio
Encina, José Manuel	Valenzuela C., Manuel
Gana, José Francisco	Vergara A., Aniceto (Ministro de Relaciones Exteriores)
García de la H., Manuel	Vial, Ramon
Ibañez, Adolfo	Vicuña M., Benjamin
Lazo, Joaquin	Zañartu, Javier Luis
Pereira, Luis	i los señores Ministros de Interior i de Hacienda.
Puelma, Francisco	
Rodriguez, Juan E.	
Rosas Mendiburu, Ramon	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior. Dióse cuenta:

1.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 29 de julio de 1884.—Tengo el honor de elevar al conocimiento de V. E. diversas solicitudes que me han sido presentadas por empresarios que proyectan la construccion de líneas férreas que partiendo de Arica lleguen a la frontera de Bolivia. La una es de don Gabriel Larrain, i fué presentada el 11 de marzo; la otra de los señores Baltasar Domínguez, Máximo Gonzalez i Matías Granja, i fué presentada el 28 de abril; i la tercera de don Juan Procter, presentada el 24 del mes en curso.

He creido que el negocio a que se refieren dichas solicitudes es de bastante importancia para que puedan ser materia de una resolucion legislativa, i en esa virtud tengo el honor de someterlas a la deliberacion del Congreso.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda*».

Se pasaron a Comision las solicitudes a que se refiere este oficio.

2.º Del siguiente informe de la Comision de Guerra i Marina:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Guerra es de opinion de que deis vuestra aprobacion al proyecto iniciado por S. E. el Presidente de la República, referente a que se le autorice para invertir hasta la suma de cien mil pesos en la adquisicion de un local i construccion de edificios para la Escuela Militar.

Esta medida tiende a llenar una necesidad urgente, pues la Escuela Militar carece de un local adecuado; i el que actualmente ocupa se hace necesario ponerlo al servicio de los cuerpos de línea que últimamente han regresado al pais. Ademas, las continuas traslaciones acarrear graves inconvenientes i orijinan gastos inoficiosos que se evitarian con la aprobacion del proyecto que tenemos el honor de informar:

Sala de la Comision, agosto 1.º de 1884.—*Manuel Bapedano.—E. Cuevas.—M. García de la Huerta*».

Quedó en tabla.

3.º De dos solicitudes particulares:

La primera de don Pascual Binimelis, en la que pide se le devuelvan los planos que acompañó a la solicitud despachada favorablemente por esta Cámara sobre concesiones para la construccion de un ferrocarril entre Concepcion i el puerto del Tomé.

Se acordó entregar los planos pedidos.

I la segunda, de doña Natalia Mateluna, en la que pide se le devuelva otra que habia presentado a esta Cámara.

Tambien se accedió a ella.

El señor **Silva**.—La Comision de Gobierno ha informado favorablemente un proyecto de lei relativo a la construccion de un ferrocarril trasandino por la vía de Antuco.

Como es este un asunto de alta importancia, rogaria al Senado lo tomase en consideracion despues de los dos proyectos que hai pendientes: el relativo a la formacion de presupuestos i cuentas de inversion i el de garantías individuales.

Así, pues, mi indicacion es para que se trate en tercer lugar del proyecto a que me he referido; es decir, despues de los otros dos cuya discusion está pendiente.

El señor **Varas** (Presidente).—El Senado ha oido la indicacion del señor Senador. Si no se hace observacion en contra, se dará por aprobada.

Aprobada.

Queda, pues, para discutirse en tercer lugar el proyecto de ferrocarril trasandino por la vía de Antuco.

Continúa la discusion del proyecto relativo a la formacion de presupuestos i cuentas de inversion.

Dióse lectura al artículo 13 del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice:

«Art. 13. No se podrá exceder la suma fijada en cada ítem o partida de los presupuestos de gastos, salvo en los casos siguientes:

1.º De leyes posteriores a la promulgacion de los presupuestos;

2.º De sentencias ejecutorias, dictadas por autoridad competente;

3.º De comision que hubiere que pagar por las ope-